



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 2 de mayo del 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1058-SPA-627** relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) canideo hembra de aproximadamente 6 meses de talla mediana color negra criolla la cual tienen en un patio trasero con muy poco espacio no se ve que tenga comida todo el día se la pasa llorando así como otro canideo macho de un poco más de un año talla grande blanco con amarillo cruza de pit bull el cual amarran a la reja con una cadena de menos de 2metros sin tener a su alcance agua o alimento el alimento se lo colocan sobre un recogedor de basura (...) el sol pega de frente (...) [ubicación de los hechos: calle 637, número 172, colonia Unidad Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



AMBENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2019-1058-SPA-627

No. Folio: PAOT-05-300/200-3039-2019

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el cual se constató lo siguiente:

- 2 ejemplares caninos de talla grande, raza criollos, hembra de 8 meses y un macho de 2 años.
- Deambulan libremente por todo el patio el cual tiene la mitad techada y cuentan con casa de plástico propia para resguardarse contra la intemperie.
- Comida y agua a libre acceso.
- Cuentan con una condición corporal adecuada en atención a su talla, edad y especie.
- Esquema de vacunación actualizado.
- No muestran signos de enfermedad o lesiones.
- No muestran comportamiento agresivo o de estrés.
- La persona que atendió la diligencia refirió que únicamente amarra a los ejemplares caninos para sacar su coche del patio donde se encuentran los mismos evitando que se puedan escapar.



Ejemplares caninos motivo de denuncia

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que en el domicilio ubicado en calle 637, número 172, colonia Unidad Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan dos ejemplares caninos los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de



Protección a los Animales de la Ciudad de México; durante el reconocimiento de hechos los ejemplares caninos se encontraban libres, contaban con condición corporal adecuada, una casa la cual les brinda protección contra la intemperie y alimento y agua a libre acceso. Asimismo la persona que atendió la diligencia refirió que únicamente amarra a los ejemplares caninos para sacar su coche del patio donde se encuentran los mismos evitando que se puedan escapar.

2. Asimismo, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos objetos del presente instrumento, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento, en particular la prohibición de amarrar o encadenar animales permanentemente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

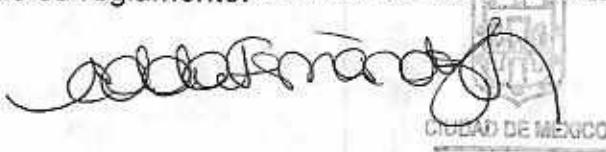
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento, ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

EPM/JHT/FSC/LAMR

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400

F-11-INV-P/01 rev. 0